

CG/172/2016

ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN EL RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL DE CAMPAÑA DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016

A N T E C E D E N T E S

1. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”; donde se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”; entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
2. Que para atender las reformas constitucionales en materia electoral, se expidió el Código Electoral del Estado de Hidalgo, publicado en el alcance del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el día lunes 22 de diciembre del 2014; mismo que abrogó la antigua Ley Electoral.
- 3 En fecha 15 de diciembre del 2015 el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo **CG/95/2015**, por el cual se estableció el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local del Estado de Hidalgo y en el cual conforme a lo que señala el Código Electoral del Estado de Hidalgo, se establecen los periodos de duración y fechas en que habrán de iniciar y culminar las campañas de las tres elecciones (Gobernador, Diputados y Ayuntamientos), siendo la fecha límite para hacer campaña el día 01 de junio del 2016. En ese mismo acuerdo y dentro del calendario citado, se señala que la fecha de la jornada electoral, será el día 05 de junio del 2016.
4. El 30 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo **CG/29/2015** por el que se emitió el “*REGLAMENTO*

PARA LA DIFUSIÓN, FIJACIÓN Y RETIRO DE LA PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.”.

5. El 28 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo **INE/CG48/2015** por el que se emitió el “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA NORMAR EL USO DE MATERIALES EN LA PROPAGANDA ELECTORAL IMPRESA DURANTE LAS PRECampañas Y Campañas Electorales Para el Proceso Electoral Federal 2014-2015*”.

CONSIDERANDO

I. Que el Código Electoral en su artículo 25, fracción VII a la letra dice:

“Artículo 25. Los partidos políticos nacionales y estatales, acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral están obligados en los términos de este Código a lo siguiente:

VII. Retirar dentro de los treinta días naturales siguientes al de la elección en que participen, la propaganda que en apoyo a sus candidatos hayan colocado, colgado, fijado, pintado, instalado o emitido;”

II. El artículo 127 de la normativa electoral nos define la propaganda electoral como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que produzcan y difundan los partidos políticos y las coaliciones, sus candidatos, formulas, planillas, y los Candidatos Independientes; así como sus simpatizantes.

III. Como ya se puntualizó en el considerando primero de este acuerdo, el artículo 25, fracción VII, del mismo código electoral, señala que es obligación de los Partidos Políticos, retirar la propaganda que en apoyo de sus candidatos hayan colocado, colgado, fijado, pintado, instalado o emitido; dentro de los treinta días naturales siguientes al de la elección, ahora respecto a Candidatos Independientes el artículo 260, fracción IV, establece que pueden realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral, esto en términos del propio código, por otra parte en la fracción XVI, del artículo 261, señala que es obligación de estos cumplir las disposiciones de otros ordenamientos legales, para estos efectos se encuentra que el artículo 25,

fracción VII, ordena el retiro de la propaganda electoral, lo que se ratifica en el Reglamento para la difusión, fijación y retiro de la propaganda política y electoral del Instituto Estatal Electoral, como más adelante se analizará.

IV. El artículo 128 del Código Electoral en su segundo párrafo, nos establece que en la colocación de propaganda electoral los partidos políticos y candidatos observaran ciertas reglas de la cual se rescata lo que en la fracción VI dice:

“VI. No podrán emplearse sustancias tóxicas ni materiales que produzcan un riesgo directo para la salud o que contaminen el medio ambiente. Toda la propaganda impresa será reciclable y preferentemente deberá elaborarse con materiales reciclados o biodegradables. Los partidos políticos y Candidatos Independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.”

Lo anterior con relación a lo que en el calendario electoral aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral estableciendo la entrega del plan de reciclaje, debiendo contener el destino de la propaganda electoral esto bajo lo establecido por el Instituto Nacional Electoral.

V. El Reglamento para la difusión, fijación y retiro de la propaganda política y electoral del Instituto Estatal Electoral, en el artículo 34 nos determina que la propaganda electoral colocada en vía pública deberá retirarse durante los **siete días posteriores** a la conclusión de la jornada electoral y los partidos políticos, coaliciones y candidatos deberán cumplir con el plan de reciclaje establecido para tal efecto.

VI. Que el día 27 de marzo del 2016, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, determinó los espacios de uso común, mamparas y bastidores, de propiedad pública que deberían ser sorteados, según el procedimiento que marca el artículo 128, fracción V, del Código Electoral del Estado, sorteo de asignación que se efectuó entre los Partidos Políticos y Candidatos Independientes en su caso, para la colocación de propaganda electoral, dicho acuerdo quedó identificado bajo el número **CG/35/2016**.

VII. Por su parte el Código Electoral, en los artículos 127 y 128, señala cuales son las reglas a las que habrán de ajustarse los Partidos Políticos, sus Candidatos y Candidatos Independientes, en la colocación, fijación,

pinta, difusión y distribución de la Propaganda Electoral, preceptos que a continuación se transcriben:

“Artículo 127. *La propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que produzcan y difundan los partidos políticos y las coaliciones, sus candidatos, fórmulas, planillas, y los Candidatos Independientes; así como sus simpatizantes.*

Estará sujeta a las limitaciones siguientes:

I. La que se difunda por cualquier medio deberá abstenerse de expresiones que calumnien a las personas;

II. No podrá fijarse o distribuirse en las oficinas, edificios y locales ocupados por los poderes públicos;

III. No se deberá destruir o alterar la propaganda que en apoyo a los candidatos, se haya colocado, colgado, fijado, pintado o instalado, exceptuando de esta prohibición a los propietarios de edificios, terrenos u obras que no hayan dado su consentimiento;

IV. No se deberán emplear símbolos, distintivos, signos, emblemas, figuras y motivos extranjeros que se relacionen con el racismo o la religión; y Código Electoral del Estado de Hidalgo. Instituto de Estudios Legislativos

V. Los partidos políticos y Candidatos Independientes están obligados a cuidar que su propaganda no destruya el paisaje natural o urbano, ni perjudique los elementos que lo forman.

Artículo 128. *En aquellos casos en los que las autoridades concedan a los partidos políticos o candidatos el uso de locales cerrados de propiedad pública, las autoridades estatales y municipales deberán dar un trato igualitario en el uso de los locales públicos a todos los partidos políticos y candidatos que participan en la elección.*

En la colocación de propaganda electoral los partidos políticos y candidatos observarán las siguientes reglas:

I. Podrá colgarse en bastidores y mamparas, siempre que no los dañen, se impida la visibilidad de conductores de vehículos o la circulación de peatones y se observe lo dispuesto por este Código;

II. Podrá colgarse, fijarse o pintarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso por escrito del propietario;

III. No podrá colgarse, fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, árboles o reservas ecológicas, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico;

IV. No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos, construcciones de valor histórico, cultural o artístico, instalaciones escolares, zonas arqueológicas e históricas, ni en edificios públicos o vehículos oficiales;

V. Podrá colgarse o fijarse en lugares de uso común que determinen los organismos electorales previo acuerdo con las autoridades correspondientes, estos espacios serán asignados mediante el sorteo entre los partidos políticos y Candidatos Independientes contendientes; y

VI. No podrán emplearse sustancias tóxicas ni materiales que produzcan un riesgo directo para la salud o que contaminen el medio ambiente. Toda la propaganda impresa será reciclable y preferentemente deberá elaborarse con materiales reciclados o biodegradables. Los partidos políticos y Candidatos Independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.

Los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil. La violación a este artículo será sancionada en términos de lo dispuesto en este Código “

VIII. En este orden de ideas se considera, que según el artículo 25, fracción VII, del Código Electoral, los Partidos Políticos y extensivamente los Candidatos Independientes, deberán retirar su propaganda electoral, utilizada dentro del proceso electoral 2015-2016, a más tardar el día 5 de julio del 2016, mientras que aquella que se haya colocado, colgado, fijado, o pintado en la vía pública deberá ser retirada en el plazo de 7 días posteriores a la conclusión de la Jornada Electoral, por lo que dicho plazo se vence el día 12 de junio del 2016. Todo lo considerado en este párrafo deberá hacerse en total apego al Plan de Reciclaje que para tal efecto, debieron haber presentado ante el Instituto Estatal Electoral.

Ahora para efectos del retiro de la propaganda electoral a que se hace referencia en este considerando, cabe señalar lo que dice el Código Electoral en su artículo 113, respecto de que la propaganda electoral colocada en vía pública, deberá ser retirada por los propios partidos a más tardar cinco días después de terminadas las correspondientes precampañas. De no hacerlo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, solicitará a la autoridad municipal respectiva que proceda a realizar el retiro de propaganda, con la consecuencia de que el costo de los trabajos hechos por el Municipio será descontado del financiamiento que reciba el partido político infractor. Este precepto plasmado en el Código, bajo un esquema de armonización se debe considerar su aplicación al tema de propaganda electoral de partidos políticos y candidatos independientes en su caso, solo en lo que refiere al procedimiento en el supuesto de omisión en el retiro de la propaganda

electoral dentro del plazo que se señala, por lo sujetos obligados; en consecuencia vencido el plazo, se procederá de la siguiente forma:

1. El Instituto Estatal Electoral a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; enviará vía electrónica y en físico un oficio al Ayuntamiento respectivo, solicitando le informe, sí es que, en su Municipio existe, propaganda electoral, de algún Partido Político, sus Candidatos o bien de Candidatos Independientes, que corresponda al Proceso Electoral 2015-2016; solicitando de igual forma, en caso de existir dicha propaganda remita con la contestación afirmativa, evidencias (fotografías), y la ubicación del lugar en donde se encuentra tal propaganda (croquis).
2. El ayuntamiento deberá remitir la contestación por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, anexando en su caso las evidencias y ubicación.
3. Una vez recibida la contestación por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ésta remitirá un informe a la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, para efectos de que dictamine y en su caso se requiera al Partido Político, o Candidato Independiente, para que en un plazo de 3 días efectúe el retiro de la propaganda electoral.
4. En caso de no hacerse, el retiro que se menciona anteriormente, procederá de la siguiente forma:
 - El Consejo General del Instituto, solicitará a la autoridad municipal respectiva que proceda a realizar el retiro de propaganda, con la consecuencia de que el costo de los trabajos hechos por el Municipio será descontado del financiamiento que reciba el partido político infractor.
5. Para el supuesto de que se requiera al Municipio el retiro de la propaganda electoral, se le pedirá envíe un informe detallando lo siguiente:

- a) Relación por Partido Político o Candidato Independiente, en donde se incluyan:
 - b) Lugares en donde se llevó a cabo el retiro de propaganda.
 - c) Fecha en que se efectuó el retiro de propaganda.
 - d) En qué consistía la propaganda.
 - e) Evidencia fotográfica o documental.
 - f) Área, departamento, u oficina encargada de efectuar los trabajos de retiro de propaganda.
 - g) Número de personal que destino para realizar dichos trabajos.
 - h) Tiempo que destino para ejecutar el retiro de la propaganda.
 - i) El costo total y desglosado por rubro, que implicó para el Municipio llevar a cabo el retiro de la propaganda electoral de cada Partido Político o Candidato Independiente.
 - j) En el costo se tomará en cuenta que la propaganda consistía en material sujeto a reciclaje.
6. Una vez que se tenga el informe, este se turnará a la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, para su dictamen y se hará del conocimiento de cada uno de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes.
7. La Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, presentará al Pleno del Consejo General el Proyecto de Acuerdo por el cual se ordene que el costo de los trabajos hechos por el Municipio será descontado del financiamiento que reciba el Partido Político infractor, a partir de la siguiente ministración.
8. Para el caso de las Candidaturas Independientes, estas serán requeridas en términos del artículo 303 del Código Electoral, con apercibimiento de multa.
9. Una vez que se haga el descuento que se refiere en el numeral que antecede, el Consejo General sesionará para efectos de acordar lo relativo a la recuperación de los gastos a los municipios que hayan enviado el informe correspondiente y que a través de la Dirección Ejecutiva de Administración se realizará.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 25, fracción VII y 66, fracción I, del Código Electoral del Estado de Hidalgo; así como sus correlativos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos; se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el **PROYECTO DE ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN EL RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL DE CAMPAÑA DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016.**

SEGUNDO. Se establece que una vez realizada la verificación del no retiro de propaganda electoral se procederá al procedimiento establecido en el considerando VIII de este acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

CUARTO. Notifíquese por estrados el presente Acuerdo y publíquese en la página web del Instituto Estatal Electoral.

Pachuca de Soto, Hidalgo, martes 17 de mayo de 2016.

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; LIC. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. URIEL LUGO HUERTA; Y MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.